

Síntesis informativa

N° 3608 – Diciembre 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Convenio Multilateral

RG (CA) 15/2019

Registro Único Tributario – Padrón Federal. Prórroga.

Se aplaza la entrada en vigencia del Registro Único Tributario-Padrón Federal al 25/03/2020 para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos con jurisdicción sede en las siguientes Provincias:

Provincia de Buenos Aires
Provincia de Córdoba
Provincia del Chaco
Provincia del Chubut
Provincia de La Rioja
Provincia de Mendoza
Provincia de Santa Fe

Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/12/2019.

Iva

RG (AFIP) 4640-E

SIRE. Prórroga de ciertos Regímenes de Retención de IVA. Adecuaciones.

Los agentes de retención y/o percepción se acreditarán los importes correspondientes a los pagos que hubieran efectuado en concepto de devoluciones por retenciones y/o percepciones en exceso, los que serán compensados por el sistema con otras obligaciones del mismo impuesto.

De tratarse del impuesto al valor agregado, cuando existan retenciones y/o percepciones informadas a través del 'Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE)' y del programa aplicativo denominado 'SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES', la compensación a que se refiere el párrafo precedente deberá solicitarse a través del sistema de 'Cuentas Tributarias', aprobado por la resolución general 2463 y sus

complementarias, ingresando al menú 'Transacciones', opción 'Compensación' y seleccionando las obligaciones de origen y destino correspondientes.

Los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la resolución general 2233, sus modificatorias y complementarias, a efectos de cumplir con las obligaciones de información e ingreso de las retenciones y/o percepciones que efectúen a partir del día 1 de diciembre de 2019, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 8 Release 39", cuyas novedades, características, funciones y aspectos técnicos podrán consultarse en la opción "Aplicativos" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Se prorroga hasta el día 1 de marzo de 2020 la obligación de informar e ingresar las retenciones y/o percepciones del impuesto al valor agregado a través del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), a excepción de las retenciones y percepciones sobre los servicios digitales y de responsables sustitutos en carácter de locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realicen locaciones o prestaciones gravadas en el país.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 29/11/2019.

Pymes

RG (AFIP) 4638-E

Suspensión de Traba de Medidas Cautelares para Pymes. Extensión de Plazo.

Se extiende hasta el 31/12/2019 el plazo de suspensión de traba de medidas cautelares para los sujetos que revistan la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES", así como también para aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II".

Finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior, la traba de medidas cautelares afectadas por la suspensión, correspondiente a los sujetos que registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES" o que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial micro, pequeña y mediana empresa - Tramo I y II", deberá efectuarse, en caso de corresponder, en forma progresiva entre los meses de enero de 2020 y abril de 2020, ambos inclusive, de conformidad con las pautas que a tal efecto establezca esta Administración Federal, mediante el área con competencia en la materia.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 29/11/2019.

Procedimiento

R (TFN) 115/2019

Tribunal Fiscal de la Nación. Suspensión de Plazos Procesales en Expedientes Electrónicos.

Se suspenden los plazos procesales en todos los expedientes electrónicos que se eleven o hayan sido elevados al pleno para su acumulación a otro expediente electrónico y en los que se dicte o haya dictado sentencia de acumulación por Sala y se encuentre pendiente de efectivizarse en el sistema. Ello, hasta tanto este Tribunal preste conformidad a la funcionalidad de tramitación conjunta que desarrolle la Secretaría de Gobierno de Modernización conforme los requerimientos legales finalicen con la implementación correspondiente.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 04/12/2019.

Regímenes Especiales

R (SAGyP) 225/2019

Actividad Forestal. Ajuste del Marco Reglamentario.

Se incorpora a la resolución 33 de fecha 27 de diciembre de 2013 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca como artículo 7 bis el siguiente artículo: “Artículo 7 bis.- Todos los emprendimientos de plantación de más de 20 hectáreas que se realicen a partir del año 2020 deberán contar con la inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su aprobación. Se deberá acompañar la constancia de inscripción al mencionado RENSPA.”

Se modifica el artículo 12 de la citada resolución 33/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 12.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del mencionado Ministerio hará efectivo el pago del Beneficio del Apoyo Económico No Reintegrable al titular del proyecto, mediante transferencia bancaria a la cuenta que hubiere declarado y respecto de la cual remitiera la pertinente certificación de la respectiva entidad financiera.”

También se incorpora como artículo 36 bis el siguiente artículo: “Artículo 36 bis.- Todos los proyectos aprobados por la Autoridad de Aplicación podrán utilizar los beneficios otorgados por la ley 25080 de inversiones para bosques cultivados, modificada por sus similares 26432 y 27487, en especial aquellos establecidos en los artículos 10, 11, 12 y 13, aun cuando ello no esté expresamente establecido en la resolución de aprobación.”

Se modifica el artículo 39 de la citada resolución 33/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 39.- A los efectos de acogerse al beneficio del artículo 13 de ley 25080 de inversiones para bosques cultivados, modificada por sus similares 26432 y 27487, los titulares de emprendimientos deberán presentar el informe que establece el artículo 13 del decreto 133 de fecha 18 de febrero de 1999, optando al menos por uno de los siguientes métodos establecidos en la resolución técnica 46 (nuevo texto de la RT 22 “Normas Contables Profesionales: Actividad Agropecuaria”), de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a saber:

- Costo de reposición.

- Valor neto de realización.
- Valor neto descontado del flujo neto de fondos a percibir.

La presentación deberá realizarse luego de finalizado el ejercicio comercial en el caso de tratarse de personas jurídicas o después de finalizado el ejercicio fiscal en el caso de personas humanas.

Además de un informe conteniendo la justificación y explicación detallada de la metodología, procedimientos de trabajo y parámetros utilizados, los profesionales responsables inscriptos en el Registro de Profesionales, deberán presentar el Formulario F del Anexo IV que forma parte de la presente resolución.

Cuando para la valorización de las existencias se utilice una metodología que implique la estimación de volumen de madera futuro y/o flujo de fondos descontados, deberán consignarse en el formulario F del Anexo IV que forma parte integrante de la presente medida, todos los parámetros esperados a la edad de la tala rasa así como los resultantes de operaciones de raleo realizadas y a realizar.

Los titulares de emprendimientos aprobados que no hayan solicitado el beneficio a la fecha de la presente resolución, tendrán un plazo para realizarla de veinticuatro (24) meses para las personas jurídicas y treinta y seis (36) meses para las personas humanas. Para ello deberán presentar el Formulario F del Anexo IV que forma parte integrante de la presente medida.

Para la efectiva utilización del beneficio de avalúo de reservas en actividades de tala rasa final se requerirá la presentación de las correspondientes valuaciones de por lo menos tres (3) ejercicios previos.”

Se modifica el artículo 40 de la citada resolución 33/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 40.- Los titulares de emprendimientos que hayan solicitado los beneficios fiscales del régimen, deberán presentar anualmente y hasta el turno de corta, la declaración jurada que obra en el Anexo VI que forma parte de la presente resolución y el Anexo de la resolución 154 de fecha 29 de julio de 2016 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del ex-Ministerio de Agroindustria consignándose el monto de los beneficios fiscales utilizados, discriminados por jurisdicción y por tributo.

En el caso de que la superficie de la plantación varíe respecto de la originalmente aprobada se deberá acompañar la documentación rectificatoria que grafique la situación actual para cada adrema o lote catastral involucrado, identificando en los mismos sus nomenclaturas o identificaciones. Asimismo, deberán remitir a las áreas técnicas competentes las coberturas digitales de esas plantaciones, en el formato requerido por las áreas técnicas competentes.”

Se modifica el artículo 41 de la citada resolución 33/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 41.- En el supuesto de que un emprendimiento que hubiera gozado de los beneficios fiscales establecidos en citada ley 25080 de inversiones para bosques cultivados, modificada por sus similares 26432 y 27487, en virtud de haberse aprobado el proyecto y posteriormente no hubiera cumplido en tiempo y forma con las obras comprometidas, la Autoridad de Aplicación adecuará los beneficios oportunamente otorgados y se acotarán a las inversiones efectivamente realizadas.

Todos los titulares de emprendimientos aprobados deberán informar a la Autoridad de Aplicación, cuando efectúen la cosecha total o parcial de la plantación. En los casos que hayan utilizado el beneficio de avalúo anual de reservas, deberán informar el costo consignado en la declaración jurada del impuesto a las ganancias.

Quienes no hubiesen informado lo dispuesto por este artículo deberán dar cumplimiento a lo determinado en los párrafos anteriores, en un plazo de veinticuatro (24) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.”

Se incorpora como artículo S/N a continuación al artículo 41 de la citada resolución 33/2013 el siguiente artículo: “Artículo S/N.- La Dirección Nacional de Desarrollo Forestoindustrial de la Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca deberá desarrollar en conjunto con los organismos pertinentes un sistema para la emisión de un certificado de estabilidad fiscal digital que permita remplazar la emisión del certificado de estabilidad fiscal que fuera aprobado mediante resolución 91 de fecha 14 de febrero de 2011 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Dicho sistema deberá estar en funcionamiento antes del 1 de enero de 2021.”

Se incorpora como artículo S/N a continuación al artículo 98 de la citada resolución 33/2013 el siguiente artículo: “Artículo S/N - La Dirección Nacional de Desarrollo Forestoindustrial de la Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca deberá poner en funcionamiento un sistema de consulta de observaciones en línea. Dicho sistema será oficial y reflejará el estado del expediente, así como el área en la que se encuentra. El sistema deberá tener una actualización semanal de la información a proveer.”

Se incorpora como artículo S/N a continuación al artículo 98 de la citada resolución 33/2013 el siguiente artículo: “Artículo S/N.- Los titulares de emprendimientos, así como los técnicos profesionales debidamente inscriptos, podrán optar por constituir un domicilio electrónico en el cual serán válidas todas las notificaciones que se envíen de manera electrónica desde el correo electrónico inforestal@magyp.gob.ar. Quienes deseen optar por constituir dicho domicilio electrónico deberán completar el formulario identificado como Anexo XI. Serán válidas las notificaciones electrónicas realizadas al domicilio electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada. Este medio de notificación contará con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio, que los demás medios contemplados en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, decreto 1759/1972 (t.o. 2017).”

Se modifica el anexo IV de la resolución 33/2013 y se incorpora el Anexo XI.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/12/2019 y aplicación desde el 12/12/2019.

R (SAGyP) 178/2019

Emergencia Agropecuaria. Corrientes.

Se declara en la Provincia de Corrientes el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el plazo de seis (6) meses a partir del 15 de octubre de 2019, a las explotaciones ovinas afectadas por el descenso brusco de la temperatura, lluvias y fuertes vientos registrados el 13 y 14 de octubre de 2019, que se encuentran ubicadas en los Departamentos Curuzú Cuatiá, Mercedes, Monte Caseros, Paso de los Libres y Sauce.

Se establece que el 15 de abril de 2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el artículo 1, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del Anexo del decreto 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 05/12/2019.

Impuestos provinciales

Río Negro

R (ART Río Negro) 1364/2019

Período Fiscal 2020. Calendario de Vencimientos.

Se establece para el período fiscal 2020, las fechas de vencimiento para la presentación mensual de la declaración jurada y pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes directos - Régimen General, en base al dígito verificador del número de CUIT correspondiente.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/11/2019.

Santa Cruz

RG (ASIP Santa Cruz) 344/2019

Período Fiscal 2020. Calendario de Vencimientos.

Se establece el calendario impositivo para el ejercicio fiscal del año 2020, para los gravámenes administrados por esta Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos,

El vencimiento para la presentación de la declaración jurada -Formulario CM05- correspondiente al período fiscal 2019 operará el día 15 de mayo de 2020, aplicando a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las bases imponibles jurisdiccionales determinadas, según lo establecido en los artículos 84 y 85 del Anexo de la resolución general 1/2019 (y el ordenamiento de resoluciones generales que lo sustituya en el futuro).

Esta resolución a partir del 03/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

Santa Fe

RG (API Santa Fe) 26/2019

Período Fiscal 2020. Calendario de Vencimientos.

Se establece el calendario impositivo para el ejercicio fiscal del año 2020.

La presentación de la declaración jurada anual de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 201 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), resumiendo la totalidad de las operaciones del año 2019, vencerá:

0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
24/8/2020	25/8/2020	26/8/2020	27/8/2020

La presentación de la declaración jurada anual - impuesto sobre los ingresos brutos, Convenio Multilateral año 2019 - Formulario CM05 - vencerá el 15 de mayo del año 2020. Régimen simplificado - ley 13617. Pago Total Anual. Vence el 31/01/2020. Esta resolución tiene aplicación para el período fiscal 2020.

Santiago del Estero

RG (DGR Santiago del Estero) 54/2019

Guías Electrónicas de Productos Primarios en Tránsito. Prórroga de la Vigencia de las Guías Manuales.

Se prorroga hasta el día 15 de diciembre de 2019, el plazo establecido en el artículo 13 de la resolución general 29/2019, en el que la emisión electrónica y el manual gozarán de plena validez en forma simultánea. Cumplido el plazo previsto, solo serán válidas las guías emitidas por sistema informático.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/12/2019 y aplicación desde el 04/12/2019.

Tucumán

RG (DGR Tucumán) 113/2019

Ingresos Brutos. Agentes de Retención y Percepción. Prórroga Plazo de Inscripción.

Se Prorroga hasta el 27 de diciembre de 2019 inclusive, el plazo para solicitar la inscripción como agentes de percepción y/o retención del impuesto sobre los ingresos brutos previsto en el primer párrafo del artículo 2 de la resolución general (DGR) 106/2019.

Se prorroga hasta el 1 de febrero de 2020, el plazo para actuar como agentes de percepción y/o retención del impuesto sobre los ingresos brutos previsto en el primer párrafo del artículo 2 de la resolución general (DGR) 106/2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/12/2019 y aplicación para inscribirse como

agente hasta el 27/12/2019 y para actuar como agente desde el 01/02/2020.

RG (DGR Tucumán) 114/2019

Planes de Facilidades. Condiciones, Requisitos y Formalidades que Deberán Cumplirse para el otorgamiento del Plan de Facilidades.

Se dejan establecidas que las condiciones, requisitos y formalidades que deberán cumplirse para el otorgamiento de la facilidad de pago administrativa en el marco de la resolución (ME) 12/2004 y sus modificatorias, restablecida por la resolución (ME) 121/2019, son las previstas por la resolución general (DGR) 11/2004, sus modificatorias y normas complementarias, y lo dispuesto por la presente resolución general, con los alcances establecidos por la citada resolución (ME) 121/2019.

Todos los formularios que correspondan presentarse para la solicitud de otorgamiento de los planes de facilidades de pago deberán imprimirse de la página web oficial de la Dirección General de Rentas www.rentastucuman.gov.ar en el link "Formularios".

Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/12/2019 y aplicación desde el 06/12/2019.

R (ME Tucumán) 121/2019

Planes de Facilidades. Restablecimiento hasta el 30/12/2019.

Se reestablecen, hasta el 30 de diciembre de 2019, la vigencia de los Regímenes de Facilidades de Pago establecidos por las resoluciones (ME) 12/2004 y sus modificatorias y (ME) 515/2018

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/12/2019 y aplicación desde el 04/12/2019.
